



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **03 de mayo de 2023**. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo la parte ejecutada formuló excepciones. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Demandado	Triplex San Juan Ltda.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00365 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 754

Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada judicial de la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, visible en el Archivo 14 del E.D., proponiendo como medios de defensa los que denominó “ACCIÓN DE COBRO, COBRO DE LO NO DEBIDO, FUERZA MAYOR, FALTA DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO”.

En ese sentido, sería el caso correr traslado a excepciones presentadas conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del CGP, no obstante, se observa en el Archivo 16 del E.D. que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escrito que descurre traslado de las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago, motivo por el cual el Despacho en virtud

de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, prescindirá de correrle traslado al escrito de excepciones formuladas, en consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para resolver dichos exceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., que a su vez remite al contenido de los artículos 372 y 373 de la misma normativa.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por virtud de lo establecido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se DECRETAN como pruebas los documentos allegados al expediente por parte de la ejecutante Colfondos S.A Pensiones y Cesantías (Archivo 6 E.D.) al igual que las allegadas por la parte ejecutada Triplex San Juan Ltda. (Archivo 14, Pág. 22 a 24 E.D.)

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **16 DE AGOSTO DE 2023 A LA 1:30 PM** para que tenga lugar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del G.C.P. en la cual se han de resolver las excepciones propuestas.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas los documentos allegados al expediente por parte de la ejecutante Colfondos S.A Pensiones y Cesantías (Archivo 6 E.D.) al igual que las allegadas por la parte ejecutada Triplex San Juan Ltda. (E.D. Archivo 14, Pág. 22 a 24)

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada Angie Lizeth Quintero Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.142.879, y portadora de la tarjeta profesional número 245.085 del C. S. de la J., como apoderada de la ejecutada Triplex San Juan Ltda. conforme al poder allegado al Expediente Digital (E.D. Archivo 14, Pág. 13 y 14).

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



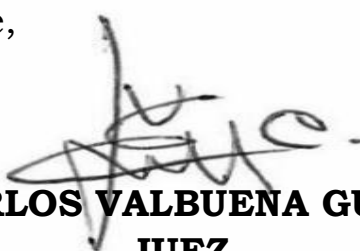
SEXTO: EXHORTAR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: EXHORTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con 1 día de antelación.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria